

2018-262 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con el anterior escrito y anexos para resolver, téngase en cuenta que la medida fue debidamente registrada. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 6 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

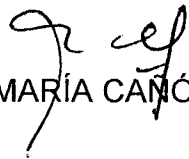
Zipaquirá, seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0262

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos, en el que se evidencia el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble 176-141172.

Previamente a ordenar el secuestro del inmueble antes señalado la parte interesada, proceda a citar al acreedor hipotecario CRISTALERIA PELDAR S.A. (anotación No. 003), en la forma y términos de que trata el Art. 462 del C. G.P., para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, siguiendo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ